MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

ORDENANZA

N° 309-00-CMPP

San Miguel de Piura, 26 de febrero de 2021

VISTOS:

La Ordenanza Municipal N° 074-00-CMPP, de fecha 11 de agosto de 2011, que aprueba el Reglamento N° 004-2011-OyM-TySI/MPP: "Reglamento de Reversión de lotes de terreno en posesiones informales, Asentamientos Humanos y Urbanizaciones Populares de Interés Social del Distrito de Piura"; Oficio N° 02-2019-JKCHCH-RM/MPP, de fecha 26 de junio de 2019, del Regidor Jhamerly Keny Chero Chero; Carta N° 033-2019-CDU/MPP, de fecha 09 de julio de 2019, de la Comisión de Desarrollo Urbano; Informe N° 053-2019-ALOAH/MPP, de fecha 16 de julio de 2019, de la abogada de la Oficina de Asentamientos Humanos; Informe N° 1330-2019-GAJ/MPP, de fecha 15 de agosto de 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 09-2020-OAH-GTYT/MPP, de fecha 24 de enero de 2020, de la Asesora Legal Interna de la Oficina de Asentamiento Humano; Informe N° 025-2020-GTyT-OAH/MPP, de fecha 30 de enero de 2020, del Asesor Legal de la Oficina de Asentamiento Humano; Informe N° 080-2020-RMRL/OAH/MPP, de fecha 22 de septiembre de 2020, de la Oficina de Asentamientos Humanos; Memorando N° 167-2020-GTyT/MPP, de fecha 09 de octubre de 2020, de la Gerencia Territorial y de Transporte; Memorando Múltiple N° 08-2020-OSG/MPP, de fecha 21 de octubre de 2020, de la Oficina de Secretaria General; Informe N° 1096-2020-GAJ/MPP, de fecha 23 de diciembre del 2020, de la gerencia de Asesoría Jurídica; Dictamen N° 003-2021-CDU/MPP, de fecha 24 de febrero 2021, de la Comisión de Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 194°, establece que las municipalidades provinciales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo en su Artículo 195° establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, para lo cual otorga competencias entre las cuales comprende desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte, circulación y tránsito;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, según el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efectos jurídicos los Acuerdos;

Que, la Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de La Propiedad Informal, Acceso Al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, Ley 28687, en el artículo 1° *regula en forma complementaria y desarrolla el proceso de formalización de la propiedad informal, el acceso al suelo para uso de vivienda de interés social orientado a los sectores de menores recursos económicos y establece el procedimiento para la ejecución de obras de servicios básicos de agua, desagüe y electricidad en las áreas consolidadas y en proceso de formalización;*

Que, el Artículo a.3.6° del Decreto Supremo N° 009-99-MTC, declara *la resolución, caducidad, reversión o la sanción legal prevista en los instrumentos respectivos,*

correspondientes a las adjudicaciones de terrenos, otorgados con cualquier fin a título oneroso o gratuito, por cualquier entidad estatal, siempre que el adjudicatario hubiera incumplido las obligaciones establecidas en dichos instrumentos contractuales y legales y siempre que los terrenos sean objeto de acciones de formalización de la propiedad o sean incluidos en los programas de adjudicación de lotes con fines de vivienda. No procederá la declaración cuando los terrenos hubieran sido ocupados por terceros y los adjudicatarios hubieran iniciado, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, procedimientos judiciales para recuperar la posesión del terreno. La rescisión, resolución, caducidad, reversión o sanción legal declarada por COFOPRI, se inscribirá por su sólo mérito en un nuevo asiento registral. La declaración de la causal no implicará la devolución de la contraprestación pagada por el adjudicatario, que se entenderá imputada al uso dado al terreno;

Que, el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA y sus modificaciones, Reglamento del Título I de La Ley N° 28687, Referido A "Formalización de La Propiedad Informal de Terrenos Ocupados Por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares, *regula la formalización de la propiedad de posesiones informales, centros urbanos Informales y urbanizaciones populares y toda otra forma de posesión u ocupación en terrenos de propiedad estatal, con fines de vivienda, vivienda - comercio, casa huerta o similares. Asimismo, el presente reglamento comprende la conciliación y los procedimientos administrativos de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio y regularización del Tracto Sucesivo en propiedad privada, de acuerdo con lo establecido por el Titulo I de la Ley N° 28685, en adelante la Ley;*

Que, el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA y sus modificaciones, Reglamento del Título I de La Ley N° 28687, Referido A *"Formalización de La Propiedad Informal de Terrenos Ocupados Por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares, regula el acceso al suelo para uso de vivienda de interés social con los atributos identificados en el Artículo 1 del presente Reglamento, será facilitado mediante acciones de saneamiento físico legal, de obras de reurbanización o urbanización, obras de construcción de vivienda nueva o mejoramiento de vivienda en terrenos ocupados por posesiones informales al 31 de diciembre de 2004 y sobre terrenos no ocupados de libre disponibilidad, sean éstos de domino privado del Estado, de propiedad privada o comunidades campesinas de la costa";*

Que, el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificaciones, Reglamento de La Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, *tiene por objeto reglamentar la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, cuyo ente rector es la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, y desarrollar los mecanismos y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los bienes estatales, maximizando su rendimiento económico y social, sostenido en una plataforma de información segura, confiable e interconectada, contribuyendo al proceso de descentralización y modernización de la gestión del Estado;*

Que, el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 019-2008-VIVIENDA y sus modificaciones, Texto Único Ordenado de La Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, *establece las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado y en apoyo y fortalecimiento al proceso de descentralización;*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

ORDENANZA

N° 309-00-CMPP

San Miguel de Piura, 26 de febrero de 2021

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 074-00-CMPP, de fecha 11 de agosto de 2011, se aprueba el Reglamento N° 004-2011-OyM-TySI/MPP "Reglamento de Reversión de lotes de terreno en posesiones informales, Asentamientos Humanos y Urbanizaciones Populares de Interés Social del Distrito de Piura", con la finalidad de establecer los lineamientos técnicos y legales para regular la reversión de lotes de terreno ubicados en los Asentamientos Humanos y Urbanos Populares de Intereses Sociales (UPIS), que no cumplan con el fin para el cual fueron otorgados;

Que, con Oficio N° 02-2019-JKCHCH-RM/MPP, de fecha 26 de junio de 2019, el Regidor Jhamerly Keny Chero Chero, propone a la Comisión de Desarrollo Urbano de nuestra Entidad, que la Ordenanza Municipal N° 074-00-CMPP debe ser modificada, al encontrar vacíos técnicos y legales; por lo que recomienda al área administrativa correspondiente, evalué y haga las modificaciones correspondientes;

Que, mediante Carta N° 033-2019-CDU/MPP, de fecha 09 de julio de 2019, la Comisión de Desarrollo Urbano, solicita a la Gerencia Territorial y de Transporte, sirva disponer a la Oficina de Asentamientos Humanos emitir Opinión correspondiente, ante la solicitud de modificación de la Ordenanza Municipal N° 074-00-CMPP;

Que, con Informe N° 053-2019-ALOAH/MPP, de fecha 16 de julio de 2019, la abogada de la Oficina de Asentamientos Humanos, señala que es pertinente realizar una nueva Ordenanza y Reglamento del Proceso de Reversión de Lotes, sustentando que el mismo a la fecha ya se encuentra desactualizado, además añade que se debería suspender la aplicación de la Ordenanza Municipal N° 074-00-CMPP y su Reglamento, siempre y cuando se proceda a elaborar el nuevo proyecto de modificación y aprobación de la misma. Con informe N° 153-2019-OAH-GTYT/MPP de fecha 18 de julio de 2019, su Gerencia ratifica la opinión emitida;

Que, mediante Informe N° 1330-2019-GAJ/MPP, de fecha 15 de agosto de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, informa a la Oficina de Asentamiento Humano, lo siguiente: *En atención a ello se aprecia que vuestro despacho formula la necesidad de la emisión de una Ordenanza Municipal que suspenda la aplicación de la Ordenanza Municipal N° 074-00-CMPP, para lo cual se hace necesario que proyecte la misma como área proponente debiendo para ello emitir el informe técnico que lo sustente y considerar el inciso 1.1 del artículo 1°, contenido que se encuentra descrito en el artículo 2°, 3° y 4° antes citados; razón por la cual se remite el presente expediente para tal fin";*

Que, mediante Informe N° 09-2020-OAH-GTYT/MPP, de fecha 24 de enero de 2020, la Asesora Legal Interna de la Oficina de Asentamiento Humano, alcanza a su Oficina, la propuesta de Ordenanza que contenía 26 artículo y 7 capítulos y 6 Disposiciones Complementarias finales; proyecto que modificaría a la Ordenanza Municipal N° 074-00-CMPP;

Que, mediante el Informe N° 025-2020-GTyT-OAH/MPP, de fecha 30 de enero de 2020, el Asesor Legal de la Oficina de Asentamiento Humano, manifiesta a su Oficina: *"(...) un procedimiento establecido mediante una Ordenanza Municipal, como se ha hecho a través de la Ordenanza Municipal N° 074-00-CMPP, no se puede suspender mediante un informe técnico-legal, solamente se puede suspender a través de otra Ordenanza Municipal, por cuanto esta tiene fuerza de Ley, no así un Informe Administrativo".* A la vez, con Informe N° 033-2020-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

ORDENANZA

N° 309-00-CMPP

San Miguel de Piura, 26 de febrero de 2021

MPO-OAH/MPP de fecha 10 de febrero de 2020, eleva a su Oficina, su propuesta de Ordenanza con 25 artículos y 8 capítulos;

Que, mediante Informe N° 080-2020-RMRL/OAH/MPP, de fecha 22 de septiembre de 2020, la Oficina de Asentamientos Humanos, emite su opinión en relación de la modificación de la Ordenanza Municipal N° 074-00-CMPP, concluyendo y argumentando lo siguiente: *"Nuestra opinión es que (...) debe derogarse por ser contraproducente con Ley N° 28687 y sus normas complementarias de formalización de la propiedad informal"* a la vez señala: *" (...) que durante el año 2019 y 2020 esta gestión a través de la Oficina de Asentamiento Humano, no ha revertido ni adjudicado ningún lote en mérito a la aplicación del Reglamento de Reversión de Lotes N° 004-201-OyM-T-SI/MPP";*

Que, con Memorando N° 167-2020-GTyT/MPP, de fecha 09 de octubre de 2020, la Gerencia Territorial y de Transporte, solicita a la Gerencia de Asesoría Legal, emita pronunciamiento respecto a la propuesta del proyecto de Ordenanza Municipal que modifique o derogue la Ordenanza Municipal N° 074-00-CMPP, respecto de la "Adjudicación de lotes revertidos", emitida el 11 de agosto de 2011;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 08-2020-OSG/MPP, de fecha 21 de octubre de 2020, la Oficina de Secretaria General, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica la Carta N° 003-2020-SR.RM.MPA/MPP, de fecha 08 de agosto de 2020, del Regidor Martin Parihuamán Aniceto, en la cual recomienda lo siguiente: *"(...) a través de las áreas competentes, se elaboren los informes técnicos y legales, con el fin de proceder con los trámites respectivos para la derogatoria de la Ordenanza N° 074-00-CMPP, de fecha 11 de agosto de 2011, que aprueba el Reglamento N° 004-2011-OyM-SI/MPP, denominado Reglamento de Reversión de Lotes de Terreno en posesiones informales, al no ser una figura contemplada en la Ley N° 28687 y sus normas complementarias";*

Que, mediante Informe N° 1096-2020-GAJ/MPP, de fecha 23 de diciembre del 2020, la gerencia de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda: *"Remitir a la Comisión de Desarrollo Urbano para que analicé la derogación de la Ordenanza Municipal N° 074-00-CMPP y actúe según sus atribuciones, como lo indica la Ley Orgánica de Municipalidades";*

Que, la Comisión de Desarrollo Urbano, mediante Dictamen N° 003-2021-CDU/MPP, de fecha 24 de febrero 2021, acordó recomendar al pleno del Concejo Municipal: "Aprobar el proyecto de Ordenanza, que DEROGA la Ordenanza Municipal N° 074-00-CMPP, de fecha 11 de agosto de 2011; en consecuencia, derogar el Reglamento N° 004-2011-0yM-GTyT denominado Reglamento de Reversión de Lotes de Terreno en Posesiones Informales, Asentamientos Humanos y Urbanizaciones Populares de Interés Social del Distrito de Piura";

Que, sometido el Dictamen N° 003-2021-CDU/MPP, de fecha 24 de febrero 2021, a consideración de los señores regidores en la Sesión Ordinaria de Concejo N° Cinco – Novena Sesión Virtual, de fecha 26 de febrero de 2021, se acordó su aprobación por Unanimidad, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

ORDENANZA

N° 309-00-CMPP

San Miguel de Piura, 26 de febrero de 2021

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 074-00-CMPP, de fecha 11 de agosto de 2011, que aprueba el Reglamento N° 004-2011-OyM-TySI/MPP "Reglamento de Reversión de lotes de terreno en posesiones informales, Asentamientos Humanos y Urbanizaciones Populares de Interés Social del distrito de Piura".

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Oficina de Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario oficial de avisos judiciales de esta jurisdicción Provincial.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTICULO CUARTO: DESE cuenta a la Comisión de Desarrollo Urbano, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia Territorial y Transporte, a la Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, Oficina de Organización y Métodos, a la Oficina de Asentamientos Humanos, y demás Oficina s correspondientes para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
OFICINA DE SECRETARIA GENERAL
Abg. Silvia Patricia Silupu Espinoza
JEFE